

Complemento de especial responsabilidad:

Titulado superior-Director de colegio: 367.711 pesetas/año.

Operador de ordenador: 236.033 pesetas/año.

Trienios perfeccionados a partir de 1 de enero de 1987: 3.164 pesetas/mes.

Complemento de puesto de trabajo:

Por atención al público: 291.639 pesetas/año.

Por funciones administrativas en SS.CC: 117.324 pesetas/año.

Por funciones técnicas, de oficios y de mantenimiento: 71.940 pesetas/año.

Incentivo o prima de producción:

Valor de la pulsación: 1,0578 pesetas/pulsación.

Complemento por residencia: Se actualizan las cuantías de acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

9665 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 20 de marzo de 1997, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 9040, columna izquierda, artículo 6.1.2.5, apartado B), Impresión, donde dice: «Maquinistas de Offset a dos o más colores», debe decir: «Maquinistas de Offset a dos o más colores».

Página 9042, columna izquierda, artículo 6.1.2.5, apartado C), Manipulados de Papel, oficios manuales, donde dice: «Revisar y cortar papel cartográfico», debe decir: «Revisar y contar papel calcográfico».

Página 9048, columna izquierda, artículo 6.1.3, calificaciones, apartado C), Manipulados de papel, trabajos complementarios en fabricantes de bolsas, donde dice: «Recoger e igualar a la salida de máquinas de impresión, de máquinas cortadoras y de máquinas plegadoras-engomadoras», debe decir: «Recoger e igualar las hojas a la salida de máquinas de impresión, de máquinas cortadoras y de máquinas plegadoras-engomadoras».

Página 9056, columna izquierda, artículo 9.3, donde dice: «Artículo 9.3 Agotamiento del plazo máximo de incapacidad laboral transitoria», debe decir: «Artículo 9.3 Agotamiento del plazo máximo de incapacidad temporal».

Página 9056, columna izquierda, artículo 9.4, párrafo primero, línea 10, donde dice: «...del salario Convenio...», debe decir: «...del salario de Convenio...».

Página 9058, columna izquierda, artículo 11.2, último párrafo, donde dice: «... y al Comité de Seguridad e Higiene, en su caso», debe decir: «... y al Comité de Seguridad y Salud, en su caso».

Página 9060, columna derecha, donde dice: «Anexo: Salarios vigentes a partir del 1 de enero de 1996», debe decir: «Anexo I: Salarios vigentes a partir del 1 de enero de 1997».

Página 9060, columna derecha, anexo I, donde dice: «Tablas salariales 1996», debe decir: «Tablas salariales 1997».

Página 9061, anexo II, artículo I, donde dice: «...y en el I Acuerdo Nacional de Formación Continua...», debe decir: «...y en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua...».

9666 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 1997, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 181/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en relación con los artículos 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público, por parte de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y para

conocimiento de aquellos a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto impugnado, y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Asociación Profesional Sindical de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se ha presentado recurso contencioso-administrativo número 181/1997 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), sobre reclasificación de los niveles de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Todo lo anterior a efectos de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 64 y 66, en relación con los artículos 28 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en actos como demandados o coadyuvantes en actos en el plazo de nueve días.

Madrid, 4 de abril de 1997.—El Director general, Javier Minondo Sanz.

9667 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 1997, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 182/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en relación con los artículos 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público, por parte de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y para conocimiento de aquellos a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto impugnado, y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Asociación Profesional Sindical de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se ha presentado recurso contencioso-administrativo número 182/1997 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), sobre sistema de productividad.

Todo lo anterior a efectos de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 64 y 66, en relación con los artículos 28 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en actos como demandados o coadyuvante en actos en el plazo de nueve días.

Madrid, 4 de abril de 1997.—El Director general, Javier Minondo Sanz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

9668 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94-04, promovido por Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero y 14 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.857/1994, interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 14 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la resolución de 4 de enero de 1993, que no concedió la marca nacional número 1.553.917, «Viatges de Muntanya», para productos de la clase 41. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9669

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.926/1994-04, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.926-94-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra resolución del Registro de la Propiedad de 16 de septiembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.926/1994, interpuesto por la Procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, actuando en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 19 de septiembre de 1994 («BOPI» de 16 de noviembre), en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente a la de 16 de septiembre de 1991, por la que se deniega —en aplicación del artículo 124.5 del estatuto de la Propiedad Industrial— la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca 1.327.859 «Caja de Ahorros e Inversiones», debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las anulamos, reconociendo el derecho de la actora a inscribir la antecitada marca en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9670

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 922/1995, promovido por W. B. Johnson Properties Inc.

En el recurso contencioso-administrativo número 922/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por W. B. Johnson Properties Inc. contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por W. B. Johnson Properties, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 14 de diciembre de 1994 desestimando el recurso de reposición por denegación de la marca 1.622.402-7, «The Ritz Carlton», gráfica, por ser acto ajustado a Derecho, que confirmamos, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9671

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 793/1993, promovido por «Turespaña, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 793/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Turespaña, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1996, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Turespaña, Sociedad Anónima», contra la concesión por estimación del recurso de reposición deducido contra la inicial denegación de la marca «Oliva Nova Golf» número 1.517.704, debemos declarar dicho acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9672

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1993, promovido por «Mayor League Baseball Properties Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.178/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Mayor League Baseball Properties Inc.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 31 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de «Mayor League Baseball Properties Inc.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo de 1993 por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra acuerdo del mismo organismo de 20 de enero de 1992 por el que se denegó la protección registral a la marca 1.277.956, «Dodgers» (con gráfico) para la clase 25 del Nomenclátor, debiendo declarar tales resoluciones impugnadas acordes a derecho, por lo que los confirmamos, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.